



IMPUESTOS
INTERNOS

21/08/2025

G. L. Núm. 4751XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, indica que tiene un contrato con la línea aérea XXXX, que consiste en el manejo de carga aérea, en ese sentido, indica está presentando situaciones en cuanto a la facturación realizada a terceros con relación a la aplicación adecuada al concepto de la tasa aeroportuaria, es decir, su cliente lo ha presentado ante la Administración Tributaria como un gasto. Asimismo, establece que su función es ser un agente de retención, por lo que no es un ingreso para su empresa, conforme las disposiciones establecidas en las Resoluciones números 6552 y 6244, así como la modificación del Decreto núm. 3795, inherentes a la tasa de US\$0.02 por libra de carga transportada, por lo cual han sido notificados por diferencia de ingresos de terceros, por lo que deben buscar solución ya que el cobro de dicha tasa aeroportuaria no es un ingreso por ende existe diferencia con los terceros; esta Dirección General le informa que:

En tanto lo planteado en su consulta se encuentra vinculado a un proceso de fiscalización llevado a cabo por la Sección de Fiscalización de la Administración, respecto del cual la sociedad XXXX presentó escrito de descargo en fecha XXX, deberá continuar el curso de dicho proceso conforme las disposiciones de la Norma General Núm. 07-14¹ y aguardar la conclusión del caso referido.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Norma General que establece las disposiciones y procedimientos aplicables a la facultad de determinación de la obligación tributaria por parte de la DGII, de fecha 03 de noviembre de 2014.

